



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

10946 EDICTO PUBLICACION DEFINITIVA MODIF.ORDENANZA REGULADORA PRESTACION DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, se eleva a definitivo dicho acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín oficial de la Provincia según lo prevenido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, y conforme al artículo 19 del TRLHL, podrán los interesados interponer recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. Naturaleza y fundamento jurídico

El Ayuntamiento de Novelda en uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene de reconocida en los artículos 4.1 a), 84.1 y 105.2, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción introducida de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular las tarifas a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

Artículo 3. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza nacen por el inicio de la actividad municipal de prestación de los servicios enumerados en el **artículo 6** de la misma.

Artículo 4. Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten ser usuarias, beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios abastecimiento de agua y/o alcantarillado que se detallan en el **artículo 6**.

Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios.

Artículo 5. Obligación de pago y devengo.

La prestación patrimonial se devenga cuando se solicite el alta en el servicio o se inicie la prestación del servicio. En aquellas que sean periódicas, bimestral, el devengo se producirá en el primer día del periodo establecido en cada caso.



La prestación patrimonial se liquidará según la periodicidad fijada por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Tarifas.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifa establecidas a continuación.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

TARIFA DE AGUA POTABLE

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
CUOTA MANTENIMIENTO CONTADOR	
Calibre contador	€/ (ab x bim)
13 mm	1,93 €
15 mm	2,09 €
20 mm	2,52 €
25 mm	4,29 €
30 mm	6,06 €
40 mm	9,25 €
50 mm	17,61 €
65 mm	21,53 €
80 mm	26,62 €
100 mm	33,01 €

CUOTA DE SERVICIO

Calibre contador	€/ (ab x bim)
13 mm	16,42 €
15 mm	53,27 €



20 mm	124,98 €
25 mm	205,89 €
30 mm	380,43 €
40 mm	513,69 €
50 mm	633,57 €
65 mm	925,88 €
80 mm	1.542,66 €
100 mm	2.159,63 €

CUOTA DE CONSUMO

Domestico	€/m ³
Bloque 1 - 0 a 14 m3/bim	0,5647 €
Bloque 2 - 15 a 30 m3/bim	1,6032 €
Bloque 3 - + de 30 m3/bim	2,4503 €

Industrial	
Bloque 1 - 0 a 14 m3/bim	0,5647 €
Bloque 2 - 15 a 30 m3/bim	1,6032 €
Bloque 3 - + de 30 m3/bim	2,4503 €

*Para las familias numerosas se amplía el primer bloque de consumo hasta 21m³, al precio del primer bloque de la tarifa doméstica.



SANEAMIENTO

CUOTA SERVICIO

Calibre contador	€/ (ab x bim)
13 mm	1,2227
15 mm	3,8738
20 mm	9,1072
25 mm	14,935
30 mm	27,6988
40 mm	37,4003
50 mm	48,073
65 mm	70,1726
80 mm	117,023
100 mm	163,9076

CUOTA DE CONSUMO

Domestico	€/m ³
Bloque 1 - 0 a 14 m3/bim	0,0427
Bloque 2 - 15 a 30 m3/bim	0,131
Bloque 3 - + de 30 m3/bim	0,2036

Industrial	€/m ³
Bloque 1 - 0 a 12 m3/bim	0,0427
Bloque 2 - 13 a 28 m3/bim	0,131
Bloque 3 - + de 28 m3/bim	0,,2036



Tarifas de labores auxiliares relacionadas con el servicio	
Agua potable	
Conexión a la red de agua potable o cuota de enganche	196,80 €
Saneamiento	
Acometida a vivienda	92,85 €
Acometida a local	123,81 €
Acometida a Industria	247,61 €

Artículo 7. Gestión y recaudación.

1.- La gestión se realizará por el adjudicatario del contrato de "Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento" (el concesionario) conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rige la citada concesión.

2.- Los recibos impagados podrán ser recabados judicialmente por el concesionario.

3.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir el servicio en las condiciones estipuladas.
- b) Recabar la intervención de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Autonómica competente cuando se produzca cualquier irregularidad o anomalía en la prestación del servicio, con arreglo a las respectivas competencias.
- c) Cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.

4.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas que con respecto a tarifas u otros conceptos legalmente autorizados le exija el concesionario del servicio.
- b) Facilitar al personal de la entidad concesionaria el acceso a los puntos de consumo para su verificación y práctica de las operaciones necesarias.
- c) El usuario no podrá en ningún caso suministrar agua a personas o instalaciones ajenas distintas a las que fueron objeto del contrato ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar los fraudes que se puedan producir por su negligencia o falta de vigilancia y absteniéndose de realizar manipulaciones sobre los aparatos de medida.



- d) Facilitar a la empresa concesionaria la realización de los trabajos de conservación de las instalaciones que fueren necesarios.
- e) Responder de los daños y perjuicios que con su conducta puedan producirse en las instalaciones o a terceras personas o cosas.

5.- Facultades de la Corporación Municipal:

- a) Como usuaria del servicio la Corporación Municipal asumirá todos los derechos y deberes que como tal le corresponden de acuerdo con las condiciones de la concesión y con las excepciones dispuestas en la misma, estando exentos los consumos municipales.
- b) En su calidad de Ayuntamiento y con respecto al servicio objeto de la presente ordenanza, la Corporación tiene la facultad de fiscalizar el desarrollo de dicho servicio, dictando normas para la mejora, en su caso, del mismo, e informar razonadamente los expedientes sobre tarifas que la concesionaria le presente en la forma y plazos que dispone la Ley.
- c) Corresponden a la Corporación cuantas otras facultades reconoce a las Entidades Locales el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, en materia de organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas aquellas normas municipales que existan sobre esta materia en todo aquello que se oponga o contradiga al contenido de la presente ordenanza, quedando derogadas la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ ALTED
el 19 de diciembre de 2023